

10. *Publicación en la web*

Todos los actos a que se refieren las presentes bases que deban publicarse, podrán ser además objeto de información a través de la página web del Ministerio de Fomento, en el espacio destinado a Aviación Civil, cuya dirección es www.mfom.es/aviacioncivil/top_aviacioncivil.html

11. *Norma final*

La presente Resolución deja sin efecto las anteriores sobre la materia de igual rango y tendrá eficacia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, pudiendo interponerse frente a la misma recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Subsecretario de Fomento, en el plazo de un mes desde su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de diciembre de 2003.—El Director General, Ignacio Estaún y Díaz de Villegas.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Control del Transporte Aéreo.

ANEXO

a) Exámenes teóricos de Pilotos Civiles de aspirantes matriculados en Escuelas o Centros de Formación FTO:

Piloto de Transporte de Línea Aérea

Convocatoria de febrero: Plazo de presentación de solicitudes: hasta el 14 de enero. Fecha pruebas teóricas: 24, 25, 26 y 27 de febrero.

Convocatoria de junio: Plazo de presentación de solicitudes: hasta el 5 de mayo. Fecha pruebas teóricas: 15, 16, 17 y 18 de junio.

Convocatoria de septiembre: Plazo de presentación de solicitudes: hasta el 11 de agosto. Fecha pruebas teóricas: 21, 22, 23 y 24 de septiembre.

Convocatoria de noviembre: Plazo de presentación de solicitudes: hasta el 20 de octubre. Fecha pruebas teóricas: 30 de noviembre, y 1, 2 y 3 de diciembre.

Piloto Comercial/ IR

Plazo de presentación de solicitudes: hasta el hasta el 14 de enero. Fecha pruebas teóricas: del 16 al 20 de febrero.

Plazo de presentación de solicitudes: hasta el 5 de mayo. Fecha pruebas teóricas: del 21 al 25 de junio.

Plazo de presentación de solicitudes: hasta el 11 de agosto. Fecha pruebas teóricas: del 13 al 17 de septiembre.

Plazo de presentación de solicitudes: hasta el 20 de octubre. Fecha pruebas teóricas: del 22 al 26 de noviembre.

b) Exámenes teóricos de Pilotos Civiles en la entidad colaboradora (SENASA) de helicóptero: El calendario y fechas de realización de estas pruebas se publicará en la forma habitual por SENASA. Durante el año 2004 se desarrollarán las siguientes pruebas:

Enero: 39.^a convocatoria comercial helicóptero.

Febrero: 40.^a convocatoria habilitación IFR helicóptero.

Marzo: 40.^a convocatoria comercial helicóptero.

Abril: 41.^a convocatoria habilitación IFR helicóptero.

Mayo: 41.^a convocatoria PTLA helicóptero.

Junio: 41.^a convocatoria comercial helicóptero.

Julio: 42.^a convocatoria habilitación IFR helicóptero.

Septiembre: 42.^a convocatoria comercial helicóptero.

Octubre: 43.^a convocatoria habilitación IFR helicóptero.

Noviembre: 42.^a convocatoria PTLA helicóptero.

En los referidos meses en que se ha designado convocatoria de exámenes, los mismos se realizarán en la última semana del mes, salvo cambios en contrario.

Los procedimientos de matrícula para estas convocatorias serán publicados en el tablón de anuncios del Departamento de Programas de Aviación Civil de SENASA, en Madrid, distrito postal, 28042, Avda. de la Hispanidad, 12. Tlf. 91.301 94 38.

c) Exámenes teóricos de Mecánico de a bordo y de Radiotelefonía Internacional en la entidad colaboradora (Senasa) de helicóptero:

Mecánico de a bordo: julio: 21.^a convocatoria y noviembre 22.^a convocatoria.

Radiotelefonía Internacional: convocatoria de diciembre.

En los referidos meses en que se ha designado convocatoria de exámenes, los mismos se realizarán en la última semana del mes, salvo cambios en contrario.

Los procedimientos de matrícula para estas convocatorias serán publicados en el tablón de anuncios del Departamento de Programas de Aviación Civil de SENASA, en Madrid, distrito postal, 28042, Avda. de la Hispanidad, 12. Tlf. 91.301 94 38.

d) Exámenes teóricos de Pilotos Privados:

Marzo: 9 y 10.

Junio: 1 y 2.

Septiembre: 28 y 29.

Noviembre: 16 y 17.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

23067 *ORDEN ECD/3505/2003, de 19 de noviembre, por la que se convoca la concesión de la mención de calidad a programas de doctorado de las Universidades españolas para el curso académico 2004-2005.*

La experiencia adquirida en la convocatoria para la obtención de la Mención de Calidad en programas de doctorado de 2002, que tuvo como antecedentes las anteriores convocatorias de ayudas para la movilidad de profesores y alumnos en programas de doctorado de calidad, ha definido y convalidado un importante número de programas de doctorado cuyos niveles de calidad hacen aconsejable continuar con este tipo de actuaciones, que suponen un elemento de primer orden para la mejora de los estudios de doctorado y la competencia con otras instituciones universitarias de nuestro entorno.

La Mención de Calidad constituye, por otra parte, una exigencia derivada de la cada vez mayor interacción de los sistemas universitarios nacionales en el espacio europeo de enseñanza superior, por lo que se inscribe en las políticas de calidad de nuestro sistema universitario que se prevén expresamente en la Ley orgánica de Universidades.

En esta convocatoria se han incluido algunas novedades que, con la experiencia adquirida, están orientadas a garantizar la eficacia del programa.

Así, por un lado, se ha considerado oportuno desvincular la Mención de Calidad de las ayudas económicas asociadas a la misma en convocatorias anteriores, y que financiaban la movilidad de profesores y alumnos, así como la adquisición de medios materiales para el desarrollo de los respectivos programas, en el entendimiento de que la certificación de la calidad tiene la suficiente importancia por sí misma como para tener un tratamiento diferenciado, y en todo caso sin perjuicio de la financiación por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de las correspondientes actuaciones para fomentar la calidad de nuestro sistema universitario, que serán objeto de una convocatoria específica.

Por otra parte, esta convocatoria está dirigida a todas las universidades.

Otra mejora que se incluye en esta convocatoria la constituye el establecimiento en el proceso de evaluación, que corresponde a la ANECA, de un procedimiento de información, que permitirá a los responsables de los programas presentados su participación en tan importante proceso mediante el conocimiento previo al informe definitivo de la evaluación obtenida en los diferentes apartados del programa.

Finalmente, se establece un procedimiento simplificado de presentación y evaluación para los programas distinguidos con Mención de Calidad en la convocatoria anterior, así como normas precisas sobre la validez temporal de las Menciones que se otorguen al amparo de esta convocatoria, al tiempo que se determina la validez para el curso académico 2004-2005 de las otorgadas al amparo de la convocatoria anterior, sin perjuicio en ambos casos de la renovación que proceda, previa evaluación.

A la vista de lo que antecede he resuelto publicar la presente convocatoria, que se regirá por las siguientes normas:

1. Objeto de la convocatoria

1.1 Esta convocatoria tiene por objeto la concesión de la Mención de Calidad a los programas de doctorado de las universidades españolas, mediante la evaluación previa de su nivel científico-técnico, así como de sus contenidos, estructura y objetivos.

1.2 La Mención de Calidad constituirá un reconocimiento a la solvencia científico-técnica y formadora del Programa de Doctorado, así como de los grupos o departamentos que participen en dicho programa. La obtención de la Mención de Calidad, igualmente, facultará a los programas de las universidades públicas y privadas sin ánimo de lucro para participar en la obtención de ayudas a la movilidad de profesores y estudiantes en la convocatoria específica que se realizará oportunamente por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

1.3 Los programas que obtengan la referida Mención de Calidad serán integrados en una relación de Programas de Doctorado de Calidad de las Universidades españolas, que será pública y constituirá un referente de garantía de la calidad que podrá ser utilizada, entre otras, para las siguientes finalidades:

Participación en los programas nacionales de subvenciones y ayudas competitivas de fomento y promoción de la Educación Superior y la Investigación Científica, así como de las políticas de formación de recursos humanos en los mencionados ámbitos. Este referente será utilizado, en todo caso, en la convocatoria de becas de postgrado del Programa Nacional de Formación de Profesorado Universitario.

Asignación de recursos, tanto de la propia Institución como externos, públicos o privados.

Cooperación con el sector empresarial, así como con otras entidades e instituciones tanto nacionales como internacionales.

1.4 La publicación de la relación de Programas de Doctorado de Calidad será llevada a cabo por la Dirección General de Universidades, que será responsable de su difusión y actualización periódica.

2. Régimen Jurídico

Esta convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

El Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre), y modificaciones posteriores.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero).

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre).

El Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el Tercer Ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado.

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

3. Condiciones de participación

3.1 Podrán participar las universidades españolas cuyos Departamentos o Institutos desarrollen programas de doctorado durante el curso 2004/2005 que habiliten para la obtención del título de Doctor.

3.2 Los programas de doctorado deberán adecuarse a lo establecido por el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el Tercer Ciclo de estudios universitarios para la obtención del título de doctor y otros estudios de postgrado. En este sentido, no serán admitidos aquellos programas que no se ajusten a la legislación vigente, y en concreto, aquellos que en años anteriores no hayan tenido el número mínimo de alumnos que especifica el Real Decreto aludido o que se impartan en el extranjero sin las debidas autorizaciones a que hace referencia el Real Decreto y la Ley orgánica de Universidades.

3.3 Los programas podrán ser de ámbito nacional o internacional y participar en su organización y desarrollo una o varias Universidades e instituciones que impartan programas que conduzcan a la obtención del título de Doctor. En el caso de programas interuniversitarios, éstos sólo podrán ser presentados por una institución.

3.4 En cada programa deberá figurar un responsable de su organización y desarrollo, que deberá ser un profesor con vinculación permanente

a la Universidad en la que se desarrolle la mayor parte de los cursos que componen el programa de doctorado.

3.5 Los programas deberán presentarse una vez aprobados por la Comisión de Doctorado, y acompañados de un informe de antecedentes y de estado de la cuestión en su Universidad referida a los estudios de Tercer Ciclo, así como del informe de la Comisión de Doctorado de la Universidad que avale el programa, en el que exprese el interés y oportunidad del mismo, en relación con los objetivos y la política docente e investigadora de la Institución. Este último informe deberá ser diferenciado de otro u otros que realice la Comisión de Doctorado sobre otro u otros programas presentados por la Universidad.

3.6 Los programas que obtengan la Mención de Calidad deberán hacer constar en su publicidad esta circunstancia mediante la expresión «Programa distinguido con la Mención de Calidad por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en la convocatoria del curso académico 2004-2005».

4. Formalización de solicitudes y plazo de presentación

4.1 Las solicitudes se ajustarán al modelo normalizado, estarán dirigidas al Director General de Universidades y contarán con la firma del representante legal de la universidad solicitante (Rector o, por su delegación, Vicerrector responsable de los estudios de Doctorado).

4.2 Los impresos de solicitud se obtendrán en la dirección de Internet <http://www.univ.mecd.es> y en las dependencias de la Dirección General de Universidades (c/ Serrano, 150, 28071 Madrid).

4.3 Las solicitudes se presentarán directamente en el Registro de la Dirección General de Universidades (c/ Serrano n.º 150, 28071 Madrid), o por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que los Registros de las universidades no son válidos.

4.4 El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado hasta el 31 de enero de 2004.

4.5 Las solicitudes se presentarán acompañadas de una memoria en la que, en el formato establecido, se hará constar la información relevante para la adecuada evaluación del programa, relativa a las siguientes cuestiones:

A) Información general, referida a la Universidad que avala la solicitud:

a) Relación de programas de doctorado que se imparten en la Universidad.

b) Número de cursos por programa y número de créditos por curso (número máximo, mínimo y promedio).

c) Porcentaje de créditos de docencia y de investigación.

d) Financiación de los Programas, tanto externa como interna.

e) Número de profesores que participan en el programa (número máximo, mínimo y promedio).

f) Número mínimo de alumnos por programa y promedio por año.

La información se presentará reflejada en el modelo indicado en el anexo correspondiente.

B) Información específica, referida a los grupos o departamentos que desarrollan el programa:

a) Memoria de objetivos del Programa de Doctorado para el que se solicita la Mención de Calidad. La memoria debe recoger, al menos, los siguientes extremos:

Antecedentes del programa; justificación de su necesidad; objetivos que se persiguen; metodología de los cursos programados; colaboraciones con otros grupos y departamentos de otras instituciones nacionales o internacionales; relación completa de los cursos que componen el programa; número de créditos por curso; relación de profesores participantes, especificando los cursos y créditos que cada uno impartirá en el programa; líneas de investigación tuteladas con una breve descripción de cada una de ellas.

b) Historial docente e investigador del grupo o grupos que desarrollan el programa. El historial debe contener, en la medida de lo posible, la información acreditada necesaria para permitir a la ANECA aplicar los criterios de evaluación que se señalan en el punto 6.1 del presente anexo.

c) Relación de doctores que componen el grupo o departamento universitario y su vinculación al mismo.

d) Currículum Vitae normalizado de los profesores que impartan los cursos.

e) Acreditación de convenios de colaboración del programa con entidades, empresas e instituciones nacionales o extranjeras.

f) Informe de la Comisión de Doctorado de la Universidad que avale el programa, en los términos indicados en la base 3.5.

g) Certificado firmado por el Presidente de la Comisión de Doctorado y con el visto bueno del Vicerrector competente en la materia en el que se certifique que todos los datos aportados en la solicitud son ciertos y sus evidencias se encuentran a disposición del Ministerio y de la ANECA en los archivos correspondientes de la Universidad.

4.6 Las solicitudes de renovación de las Menciones de Calidad otorgadas para el curso académico 2003-2004, se acompañarán de la memoria relativa a la información específica señalada en el apartado B de la base anterior, en el formato especialmente previsto y que estará también disponible en la página web de la Dirección General de Universidades (<http://www.univ.mecd.es>).

4.7 Si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en esta Orden, el solicitante será requerido para que, en el plazo de 10 días, complete la documentación o subsane la falta, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, en los términos previstos en el art. 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

5. Instrucción y tramitación del procedimiento

Corresponde a la Subdirección General de Formación y Movilidad de Profesorado Universitario, la instrucción y tramitación del procedimiento, que se iniciará al día siguiente de finalizar el plazo de presentación de solicitudes. De igual modo corresponde a la mencionada Subdirección General la elevación de la correspondiente propuesta de resolución.

6. Evaluación y selección

6.1 La evaluación de los programas presentados corresponderá a la ANECA y se realizará de conformidad con los criterios señalados a continuación:

A) Criterios referidos a los antecedentes del programa (últimos cinco años):

a) Historial docente, referido exclusivamente a programas de doctorado, e investigador durante los últimos cinco años del grupo o grupos que desarrollan el programa.

b) Relación de publicaciones de resultados de investigación relacionadas directamente con las tesis doctorales defendidas en los últimos cinco años.

c) Porcentaje de alumnos que han alcanzado el DEA en ese período.

d) Número de tesis defendidas en ese mismo período.

e) Porcentaje de las tesis defendidas que han incluido la mención «doctorado europeo» en los últimos cinco años.

f) Relación de becarios y de profesores y doctores visitantes con becas y ayudas obtenidas en convocatorias competitivas de ámbito nacional o comunitario en ese mismo período.

g) Relación de convenios de colaboración del programa con empresas e instituciones nacionales o internacionales establecidos para la realización del programa.

h) Procedimiento para el seguimiento de los doctores egresados del programa en los últimos cinco años.

B) Referidos a la propuesta de programa:

a) Articulación y coherencia de los contenidos y estructura general del programa: antecedentes, justificación de su necesidad, objetivos generales, metodología utilizada para el proceso de enseñanza-aprendizaje, y criterios de evaluación.

b) Afinidad de su contenido con las líneas de investigación de los profesores que lo imparten.

c) Historial docente e investigador de los profesores que imparten el programa.

d) Participación de otros grupos o departamentos de la misma o de otras instituciones de Educación Superior tanto nacionales como extranjeras.

e) Estimación razonada del número de alumnos de otras universidades distintas de la responsable del programa.

f) Financiación procedente de otras entidades públicas o privadas.

g) Informe de la Universidad o Institución que avale el programa.

6.2 La evaluación se realizará durante los meses de marzo a mayo de 2004, mediante el procedimiento que la ANECA hará público con anterioridad al inicio de la evaluación.

A estos efectos, cada uno de los criterios se calificará, según proceda, como excelente (100% de la ponderación), bueno (75% de la ponderación), regular (50% de la ponderación) o deficiente (25% de la ponderación), teniendo la siguiente ponderación en la calificación global:

Criterios del apartado A, 40% (Aa, 16%; Ab, 6%; Ac, 4%; Ad, 4%; Ae, 4%; Af, 2; Ag 2%; y Ah 2%).

Criterios del apartado B, 60% (Ba, 24%; Bb, 8%; Bc, 8%; Bd, 6%; Be, 6%; Bf, 4%; y Bg 4%).

En este procedimiento, se elaborará una evaluación provisional, que la ANECA comunicará a los responsables de los programas, a los efectos de que, en un plazo máximo de diez días, comuniquen a la ANECA las discrepancias, si las hubiera, con las valoraciones realizadas, aportando las evidencias o documentación que a tal efecto consideren pertinentes.

6.3 Para las solicitudes de renovación de la Mención de Calidad, la ANECA, en la fase de evaluación (marzo a mayo de 2004), realizará una comprobación de los indicios de calidad, mediante el procedimiento de auditoría.

6.4 Tras la fase de evaluación provisional, la ANECA elaborará un informe individualizado y razonado para cada solicitud que recogerá los comentarios referidos a cada criterio de evaluación señalado en el punto 6.1, así como su calificación, en los términos de la base 6.2, y la calificación global del programa. Junto a los mencionados informes, remitirá a la Dirección General de Universidades la relación total de los programas evaluados jerarquizada en función de la calificación obtenida.

6.5 La evaluación de la ANECA tiene el carácter de informe preceptivo y no vinculante.

7. Resolución

7.1 El Director General de Universidades, en aplicación de los criterios establecidos en esta convocatoria y demás disposiciones concordantes, resolverá la convocatoria antes del 15 de junio de 2004, por delegación del Secretario de Estado de Educación y Universidades. Teniendo en cuenta que la resolución se fundamentará exclusivamente en la información aportada en la solicitud y en el expediente de la evaluación por la ANECA, se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

7.2 Contra dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

7.3 Los informes de evaluación de las solicitudes serán comunicados a las universidades solicitantes por la Dirección General de Universidades, así como los criterios tenidos en cuenta para otorgar las Menciones de Calidad.

7.4 El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de denegación de la Mención de Calidad.

7.5 Las solicitudes desestimadas podrán ser recuperadas por los solicitantes dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial del Estado. Pasado dicho plazo, las solicitudes no reclamadas serán destruidas.

8. Validez de las Menciones de Calidad y reglas especiales para los programas con Mención de Calidad en la convocatoria anterior

8.1 Las Menciones de Calidad concedidas de acuerdo con esta convocatoria tendrán validez para el curso académico 2004/2005, sin perjuicio de su renovación para el curso 2005-2006.

8.2 Las Menciones de Calidad concedidas de acuerdo con la convocatoria correspondiente al curso 2003-2004, tendrán validez para dicho curso académico, sin perjuicio de su renovación para el curso 2004-2005, en los términos de esta convocatoria.

La presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa. Cabe, no obstante, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de Julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos pertinentes.
Madrid, 19 de noviembre de 2003.

DEL CASTILLO VERA

Ilmo. Sr. Director General de Universidades.

23068 *ORDEN ECD/3506/2003, de 1 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural para la Cooperación Cultural con los países de la adhesión y candidatos a la Unión Europea.*

Por Real Decreto 1331/2000, de 7 de julio, se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, definiéndose las competencias de sus órganos superiores y directivos.

A la Secretaría de Estado de Cultura, a través de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, le compete la función de apoyar, promocionar y cooperar en la realización de actividades tendentes a la proyección exterior de la cultura española, así como el diseño y realización de programas de cooperación cultural con entidades y personas públicas y privadas.

Por razones de la ampliación de la Unión Europea, estos programas cobran especial relevancia en los países candidatos al ingreso en la Unión Europea. Por ello, entre otras acciones específicas, se ha previsto convocar ayudas para la formación de profesionales en distintos ámbitos relacionados con la cultura. El propósito último es fomentar una interacción profesional e institucional que contribuya eficazmente a reforzar el espacio cultural común europeo.

Por todo ello, este Ministerio ha considerado conveniente elaborar una Orden que establezca las bases generales reguladoras para la concesión de estas ayudas, de conformidad con el régimen general establecido en los artículos 81 y 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento y aprobación de la Ministra de Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero. Finalidad y objeto de las ayudas.—La Secretaría de Estado de Cultura, a través de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, concederá ayudas cuya finalidad será la participación de profesionales de los países candidatos al ingreso en la Unión Europea en los programas de formación organizados por la Secretaría de Estado de Cultura.

Segundo. Beneficiarios.—Podrán concurrir a la convocatoria de estas ayudas las personas físicas de nacionalidad de cualquiera de los países candidatos al ingreso en la Unión Europea (Chipre, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa y República Eslovaca).

Los solicitantes deberán acreditar una trayectoria dentro de la materia del curso para el que se solicita la ayuda, así como capacidad y adecuación para la realización del mismo y reunir los requisitos establecidos en la presente disposición y en la correspondiente Resolución de convocatoria.

Tercero. Convocatoria.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º 3, del Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, el procedimiento de concesión de ayudas contempladas en esta Orden se iniciará de oficio mediante convocatoria previa, por Resolución del Director General de Cooperación y Comunicación Cultural, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

2. En lo no previsto en esta Orden, la convocatoria determinará, necesariamente, el contenido que se establece en el número 3 del artículo 4, en sus letras de la a) a la m), del Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.

Cuarto. Requisitos de las solicitudes.

1. A las solicitudes, que se presentarán en el modelo oficial que establece la convocatoria, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.
- Titulación y currículum vitae del solicitante, con la extensión y formato que se establezca en la convocatoria.
- Declaración, conforme al modelo de la convocatoria, de las subvenciones y ayudas que se hayan solicitado hasta la fecha, destinadas a la misma finalidad.

Quinto. Evaluación de solicitudes y propuesta de resolución.

1. Se constituirá una Comisión de Estudio y Valoración para la finalidad establecida en el punto primero, integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Cooperación y Comunicación Cultural, que podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Subdirector General de Cooperación Cultural Internacional.

Vocales: Seis funcionarios de la Secretaría de Estado de Cultura y sus Organismos Autónomos, designados por el Secretario de Estado, uno de los cuales pertenecerá a la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural.

Secretario: Actuará como Secretario, con voz y voto, el Vocal de la Comisión en representación de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural.

2. La Comisión actuará como órgano instructor del procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de las ayudas teniendo atribuidas específicamente las siguientes funciones:

- Examinar las solicitudes y documentación presentadas y comprobar los datos en virtud de los cuales deba adoptarse la resolución.
- Valorar las solicitudes conforme a los criterios que se establezcan en la convocatoria.
- Formular la propuesta de concesión de las ayudas a los solicitantes seleccionados. También se formulará una segunda relación ordenada de los solicitantes con indicación de la cuantía de la ayuda que se les podrá conceder en los supuestos de renuncia al derecho de cualquier beneficiario, u otras debidamente justificadas que impidan la realización material de la actividad objeto de la ayuda.

3. La Comisión, para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas, podrá recabar información complementaria de los interesados, de los servicios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y de expertos de reconocido prestigio.

4. La Comisión quedará válidamente constituida en segunda convocatoria con la asistencia del Presidente, el Secretario y tres, al menos, de sus Vocales.

En lo no previsto en la presente Orden, el funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. Resolución.

1. El Director General de Cooperación y Comunicación Cultural, por delegación del Secretario de Estado de Cultura, resolverá la concesión de estas ayudas. La Resolución del Director General de Cooperación y Comunicación Cultural, que deberá notificarse a los beneficiarios y publicarse en el Boletín Oficial del Estado, pondrá fin a la vía administrativa.

2. La Resolución será motivada, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la Resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º 2, del Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Séptimo. Justificación del cumplimiento de la finalidad de la ayuda.

1. La realización de las actividades para las que se haya concedido ayuda se justificará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo fijado en la Resolución para la ejecución de dichas actividades.